

 HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Entidad del Estado	MINUTA CONTRACTUAL	F E C H A	Elaboración: diciembre 2021
	CODIGO: GAD-CN-F-06		Aprobación: diciembre 2021
	VERSIÓN 01		Actualización: diciembre 2021

**CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 241 – 2026**

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.066.345-4
CONTRATISTA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)	890.200.951-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ LUIS DÍAZ CAMACHO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 91.346.068 DE PIEDECUESTA, SANTANDER
DIRECCIÓN	KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTÁ, VEREDA EL LLANITO/ PIEDECUESTA.
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@transpiedecuesta.com.co contabilidad@transpiedecuesta.com.co
TELEFONO	607 655 0270
OBJETO DE CONTRATO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER
VALOR DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	SIETE (07) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA
PRESUPUESTO DEL CONTRATO	CDP 26-00353 Fecha del CDP: 01 DE JUNIO DE 2026
OFICINA GESTORA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA DE ALMACEN

Entre los suscritos a saber, **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.431.262** expedida en Barrancabermeja, Santander, y quien obra en su condición de Gerente, nombrado mediante el **Decreto Departamental de Nombramiento No. 381** del **VEINTIDÓS (22) de MARZO de 2024**, expedido por la Gobernación de Santander, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el **Acta de Posesión No. 020** del día **PRIMERO (01) de ABRIL de 2024**, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2020 "ESTATUTO DE CONTRATACIÓN", desarrollado por el Artículo 5 de la Resolución 066 de 2020 "MANUAL DE CONTRATACIÓN", actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, identificada con **NIT. 900.066.345-4**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE O LA E.S.E. HLP**, por una parte; y por la otra, **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, identificada con **NIT. 890.200.951-7**, representada legalmente por **JOSÉ LUIS DÍAZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.346.068** de Piedecuesta, Santander, y quien bajo la gravedad del juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ni se encuentra incurso en conflicto de interés para contratar de las señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, y quién para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: *"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*. **2)** Que el derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3)** Que debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos. **4)** Que la consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el

La última versión de cada formato será la única válida para su utilización y estará disponible en el Portal Interno de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta, evite mantener copias digitales o impresas de este formato porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada

 HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Tratamiento y salud de calidad	MINUTA CONTRACTUAL	F E C H A	Elaboración: diciembre 2021
	CODIGO: GAD-CN-F-06		Aprobación: diciembre 2021
	VERSIÓN 01		Actualización: diciembre 2021

resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural. 5) Que los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que: **"Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. **Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad". 6) Que así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. 7) Que en lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos". 8) Que de acuerdo con lo anterior la E.S.E. HLP, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el Decreto 0018 del 25 de enero de 2006, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993. 9) Que según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud". 10) Que el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". 11) Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 12) Que la E.S.E. HLP, para efectos de su contratación se rige por el **Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 03 de diciembre de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA", modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 09 de octubre de 2024 y la Resolución 066 del 07 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN", modificada por la Resolución No. 081 del 08 de noviembre de 2024.** La

La última versión de cada formato será la única válida para su utilización y estará disponible en el Portal Interno de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta, evite mantener copias digitales o impresas de este formato porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada

 HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Atendiendo por tu salud	MINUTA CONTRACTUAL	F E C H A	Elaboración: diciembre 2021
	CODIGO: GAD-CN-F-06		Aprobación: diciembre 2021
	VERSIÓN 01		Actualización: diciembre 2021

justificación jurídica de la modalidad de selección se encuentra plenamente justificada en los estudios previos de oportunidad y conveniencia¹. **13)** Que la E.S.E. HLP, se encuentra ubicada en el Municipio de Piedecuesta, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud. **14)** Que mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad. **15)** Que el Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", define la **ATENCIÓN DE SALUD**, como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD**, como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. **16)** Que la jurisprudencia de la corte constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de calidad y oportunidad.*" **(Negrilla fuera de texto)**. **17)** Que en este orden de ideas, resulta imperativo que la institución hospitalaria adelante los procesos contractuales necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de su objeto misional, consistente en la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público esencial a cargo del Estado. En atención a la naturaleza continua de dicha misión, en los estudios previos de necesidad y conveniencia que hacen parte integral del presente proceso de contratación, se justificó la necesidad y conveniencia de la contratación requerida, con el fin de asegurar la oferta institucional de manera ininterrumpida, constante y permanente.² **18)** Que de acuerdo al anterior contexto, la E.S.E. requiere contar con el suministro continuo de combustible para suplir las necesidades de los vehículos automotores y de las plantas eléctricas de la entidad, con el propósito de no obstaculizar la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico y de los demás servicios asistenciales de atención en salud. **19)** Que la presente contratación se llevará a cabo con un proveedor externo que posee la idoneidad y experiencia necesarias para el suministro, y cuyas actividades dentro de su objeto social incluyen la comercialización y/o distribución de combustibles. Además, este proveedor cumple con los requisitos señalados en el presente proceso de contratación y con los exigidos por las autoridades competentes y normas vigentes para su funcionamiento y operación. **20)** Que la presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **21)** Que previamente la oficina gestora elaboró los respectivos estudios previos de necesidad y conveniencia, en los cuales se abordan aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales que permiten concluir la justificación de realizar el presente contrato.³ **22)** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **23)** Que El CONTRATISTA presentó oferta económica la cual hace parte integral del presente contrato. **24)** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, técnico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente contrato. **25)** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 03 de diciembre de 2020 "**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**", modificado por el Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 09 de octubre 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 011 DE 2020, POR EL CUAL SE**

¹ Ver numeral 7.1. "**MODALIDAD DE SELECCIÓN**" de los estudios previos de necesidad y conveniencia.
² Ver numeral 1. "**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**" De los estudios previos de necesidad y conveniencia.
³ Los estudios del sector y estudios previos de necesidad y conveniencia, hacen parte integral del presente proceso de contratación.
 La última versión de cada formato será la única válida para su utilización y estará disponible en el Portal Interno de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta, evite mantener copias digitales o impresas de este formato porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada

 HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CONSEJO LOCAL DE SALUD	MINUTA CONTRACTUAL	F E C H A	Elaboración: diciembre 2021
	CODIGO: GAD-CN-F-06		Aprobación: diciembre 2021
	VERSIÓN 01		Actualización: diciembre 2021

ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 1440 DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL", el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA: "18.1. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo los siguientes procedimientos: (...) 18.1.2. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto. Las causales de contratación directa son las siguientes: (...) PARÁGRAFO PRIMERO: Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600) SMLMV. (...)” (Negrillas y subrayas fuera del texto original). La escogencia de la modalidad de selección de contratación directa se justifica jurídicamente en la normatividad precedente, la cual establece que, independiente de la naturaleza del objeto, se podrá contratar de forma directa según la cuantía, siempre, que el monto NO supere los 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En el caso particular, el valor estimado del contrato NO excede los 600 SMLMV. 26) Que como resultado de lo anterior el contrato se registrá por las siguientes**

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 01. – OBJETO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER” sin que exista subordinación, ni dependencia de ningún orden, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA 02. – ALCANCE DEL OBJETO:** 1. Suministrar el combustible (Gasolina y ACPM) a los vehículos que componen el parque automotor y a las plantas eléctricas de propiedad de la E.S.E. HLP, de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato y de acuerdo a los requerimientos efectuados por la entidad a través del supervisor del contrato. 2. Realizar el suministro del combustible (Gasolina y ACPM), dentro de los tiempos de entrega señalados por la entidad a través del supervisor del contrato, teniendo en cuenta que el mismo no represente o implique el desplazamiento de distancias no razonables de los vehículos.3. Garantizar y responder por la buena calidad, seguridad, disponibilidad, y continuidad del suministro, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, el cual deberá estar disponible de lunes a domingo, las 24 horas del día los 07 días a la semana, incluyendo los días festivos. Por lo tanto, el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible aun si se presentan fallas en los surtidores de combustible, arreglos en tanques, patios de servicio, cortes de energía u otros. 4. El contratante podrá solicitar al contratista cambio del suministro, cuando éste no cumpla con las especificaciones o condiciones técnicas exigidas o cuando éste presenten defectos o alteraciones que inciden en su calidad, el cual debe efectuarse de inmediato a la fecha de solicitud. 5. Responder por cualquier tipo de daño causado a los vehículos automotores durante el suministro de combustible. 6. Cuando se considere pertinente, el contratante podrá realizar visitas al proveedor a fin de apreciar y verificar los procesos y procedimientos de recepción, almacenamiento y distribución del combustible suministrado a la entidad. 7. El contratista se compromete a recibir y atender, las visitas que realicé a la E.S.E. HLP, entes de control interno y externo. 8. Cumplir con los requisitos de inscripción y funcionamiento, exigidos por las autoridades competentes y de acuerdo con la normatividad vigente. 9. Las demás que tengan relación con el suministro objeto de contratación. **CLÁUSULA 03. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista se compromete a realizar el suministro como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ACPM	GALÓN	SEGÚN NECESIDAD
2	GASOLINA	GALÓN	SEGÚN NECESIDAD

El contratista se compromete a realizar el suministro a los vehículos y plantas eléctricas que se enlistan a continuación:

La última versión de cada formato será la única válida para su utilización y estará disponible en el Portal Interno de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta, evite mantener copias digitales o impresas de este formato porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada

 HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Unidad de Salud	MINUTA CONTRACTUAL	F E C H A	Elaboración: diciembre 2021
	CODIGO: GAD-CN-F-06		Aprobación: diciembre 2021
	VERSIÓN 01		Actualización: diciembre 2021

VEHÍCULOS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLACA	MODELO	SERVICIO
1	VEHÍCULO NISSAN FRONTIER TIPO DE CARROCERIA: AMBULANCIA COMBUSTIBLE: GASOLINA	MYT 677	2024	TAB
2	VEHÍCULO CHEVROLET DMAX TIPO DE CARROCERIA: AMBULANCIA COMBUSTIBLE: DIESEL	OCH 183	2020	TAB
3	VEHÍCULO CHEVROLET DMAX TIPO DE CARROCERIA: AMBULANCIA COMBUSTIBLE: DIESEL	OSA907	2010	TAB

PLANTAS ELÉCTRICAS:

1	PLANTA ELÉCTRICA MARCA KTC GROUP
2	PLANTA ELÉCTRICA MARCA CUMMINS

PARÁGRAFO 1. El suministro, será exclusivo para los vehículos que componen el parque automotor y las plantas eléctricas de la E.S.E. HLP, así como también para los que se adquieran por futuras compras o donaciones. **PARÁGRAFO 2.** Atendiendo a que no existe un espacio óptimo y habilitado técnicamente para el almacenamiento del combustible, será dispensado en la estación de servicio, únicamente de acuerdo a los pedidos que realice la entidad a través del supervisor del contrato durante su periodo de ejecución, para lo cual se realizará el pedido especificando la cantidad y la descripción. **PARÁGRAFO 3.** En caso de alguna contradicción entre lo ofrecido por el proponente y lo exigido por el contratante en los estudios previos de oportunidad y conveniencia o en la minuta contractual, se resolverá a favor de la entidad. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que el contratista manifieste circunstancias que le impidan el suministro, debido al desabastecimiento acelerado de este, la E.S.E. HLP se reserva el derecho de realizar un contrato alterno con un proveedor que pueda asegurar el suministro con el fin de garantizar la continua e ininterrumpida prestación de los servicios de salud. **CLÁUSULA 04. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. HLP, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra incurso en conflicto de intereses para contratar con la E.S.E. HLP. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 05. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Tendrá derecho a recibir el pago pactado y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provengan causas imputables a él o no hayan sido previsibles. **2.** Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.** Se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, oportunidad y economía procesal, evitando las dilaciones que pudieran presentarse. Además, se obliga a cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con las especificaciones técnicas del mismo. **4.** Se obliga a asumir en forma total y exclusiva las obligaciones y responsabilidades que

La última versión de cada formato será la única válida para su utilización y estará disponible en el Portal Interno de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta, evite mantener copias digitales o impresas de este formato porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada

 HOSPITAL LOCAL DE PIDECUESTA Sistema de Salud	MINUTA CONTRACTUAL	F E C H A	Elaboración: diciembre 2021
	CODIGO: GAD-CN-F-06		Aprobación: diciembre 2021
	VERSIÓN 01		Actualización: diciembre 2021

puedan derivarse de la modalidad, tipo y naturaleza del contrato, incluyendo cualquier responsabilidad por cualquier daño que se cause a la entidad o terceros. **5.** Dedicar toda su capacidad, idoneidad y experiencia en el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones surgidas de este, así como también garantizar la calidad de los bienes contratados y responderá por ello. **6.** Cumplirá con todas las obligaciones previstas en los documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del mismo. **7.** Indemnizar los perjuicios que provoque la mora o el incumplimiento de las obligaciones que estén a su cargo. **8.** Informar de inmediato las anomalías e irregularidades que observe en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **9.** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, intereses o por haber suministrado información falsa. **10.** Presentar en el plazo establecido, los documentos exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **12.** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor del contrato, cualquier situación que afecte su autonomía. **13.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, acatar las instrucciones que realice la persona encargada de la supervisión del contrato sin que ello pueda interpretarse como subordinación o dependencia. **14.** Durante la vigencia del presente contrato, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y demás aportes a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y anexará copia de las constancias de pago a los informes de actividades como requisito para el pago y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley. **15.** Asumir en su totalidad los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago del contrato. **16.** Responder por cualquier deterioro patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E. **17.** El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E. sea requerido por el objeto del contrato. **CLÁUSULA 06. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA:** **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **3.** Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación. **4.** Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago. **5.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente contrato. **6.** Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato. **7.** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. **8.** Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso. **CLÁUSULA 07. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE**, en el cual se incluyen todos los costos directos, indirectos, así como los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor del contrato estará distribuido de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNIDAD
1	DIESEL	GALÓN	\$11.325
2	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN	\$16.049

 HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Servicio al paciente	MINUTA CONTRACTUAL	F E C H A	Elaboración: diciembre 2021
	CODIGO: GAD-CN-F-06		Aprobación: diciembre 2021
	VERSIÓN 01		Actualización: diciembre 2021

Nota: El valor del contrato se determinará multiplicando el precio unitario de los ítems de combustible (Gasolina Corriente o ACPM) por la cantidad de galones suministrados, conforme a la propuesta del contratista y a las órdenes de pedido autorizadas por el contratante. Cabe señalar que el suministro estará sujeto a ajustes según la estructura de precios establecida por el Gobierno Nacional, el cual presenta mensualmente los incrementos en los precios de los combustibles según las especificaciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía. **PARÁGRAFO 1.** El valor total del contrato, se efectuará bajo la modalidad de monto agotable; es decir, a partir del número de galones suministrados que se requieran, hasta agotar el presupuesto y/o hasta agotar el plazo de ejecución, lo que primero ocurra. **PARÁGRAFO 2.** La E.S.E. no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 3.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la E.S.E. procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. **CLÁUSULA 08. – FORMA DE PAGO:** **FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATANTE** pagará al **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **PAGOS**, con base en las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción de combustible, conforme a las órdenes de pedido debidamente autorizadas y según la estructura de precios establecida por el Gobierno Nacional, el cual presenta mensualmente los incrementos en los precios de combustibles, según las especificaciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o factura equivalente debidamente legalizada, informe de actividades con sus respectivas evidencias y soportes, copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y demás aportes a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente, visto bueno y certificación por parte del supervisor con el informe de supervisión. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. HLP al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de la cobertura contratada de acuerdo a la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación a la factura o al informe de actividades, el término para el pago solo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza. **CLÁUSULA 09. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasionare el presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2026 de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, de conformidad con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la subdirectora administrativa de la entidad. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP
26-00353	01 DE JUNIO DE 2026	OTROS BIENES TRANSPORTABLES OPERATIVOS	2.4.5.01.03.06	\$ 14.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBLE				\$ 14.000.000

CLÁUSULA 10. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será de **SIETE (07) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra. **CLÁUSULA 11. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo, con total independencia técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, poniendo al servicio de El **CONTRATANTE** en la ejecución del objeto contractual, toda su capacidad técnica y profesional, así como su experiencia, de acuerdo a la idoneidad demostrada y evaluada. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes contratantes. **PARÁGRAFO.** Dentro de las obligaciones contractuales y de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula, El **CONTRATISTA** deberá realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, adquiridas con la celebración del presente contrato y deberá garantizar a El **CONTRATANTE** oportunidad, legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, celeridad, y demás que eviten cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa en detrimento patrimonial en cualquiera de las operaciones, actos u omisiones que se ejecuten en desarrollo del contrato, bajo su completa autonomía técnica y administrativa. Igualmente, El **CONTRATANTE** deberá basar toda su

 HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Indagando por la salud	MINUTA CONTRACTUAL	F E C H A	Elaboración: diciembre 2021
	CODIGO: GAD-CN-F-06		Aprobación: diciembre 2021
	VERSIÓN 01		Actualización: diciembre 2021

actividad en el desarrollo del objeto contractual conforme a las normas legales que cada materia o asunto exige y responder por el control interno intrínseco a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 12. – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** Los honorarios, salarios y demás pagos o compensaciones del personal que EL CONTRATISTA, vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán de su propia cuenta y riesgo, en consecuencia, EL CONTRATANTE, queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que ocasione por fuera del valor estipulado en el presente contrato. Además, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente documento y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la E.S.E. HLP, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 13. – AUTONOMÍA Y SUBORDINACIÓN:** El CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales con total autonomía e independencia, aplicando sus conceptos, conocimientos y criterios, sin ningún tipo de subordinación para con EL CONTRATANTE, ni cumplimiento de órdenes, horarios o jornadas mínimas, luego entonces, EL CONTRATANTE no es responsable por ningún tipo de reclamaciones de carácter laboral respecto de este o de sus dependencias. **CLÁUSULA 14. – SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento. **CLÁUSULA 15. – SUBCONTRATACIÓN:** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. HLP, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la E.S.E. HLP de la misma y solicitar su consentimiento. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, El CONTRATISTA puede subcontratarlos con autorización de EL CONTRATANTE. El Empleo de tales subcontratistas no releva a El CONTRATISTA de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo de El CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá exigir a El CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA 16. – CESIÓN:** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, siempre y cuando, exista autorización previa y por escrito de la entidad. La E.S.E. deberá avalar y verificar que el cesionario cumpla con los requisitos de idoneidad, experiencia, técnicos y los demás que fueron exigidos para la ejecución de la contratación. **CLÁUSULA 17. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión. **CLÁUSULA 18. – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la E.S.E. HLP, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 20. – GARANTÍAS:** En el presente proceso de contratación se determinarán las garantías, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. **2. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al **veinte por ciento (20%)** del contrato

 HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Subordinado por la E.S.E.	MINUTA CONTRACTUAL	F E C H A	Elaboración: diciembre 2021
	CODIGO: GAD-CN-F-06		Aprobación: diciembre 2021
	VERSIÓN 01		Actualización: diciembre 2021

y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más doce (12) meses. **CLÁUSULA 21. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en el Título IV de la Resolución No. 066 de 2020 – Manual de Contratación.

CLÁUSULA 22. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA o de deficiencia en el servicio del presente contrato, la E.S.E. HLP, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer multas sucesivas diarias del cero punto cinco por ciento (0.5%), y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de acuerdo con la gravedad del incumplimiento. Una vez en firme el acto administrativo que las haya decretado, se harán efectivas descontando su valor de los saldos que la E.S.E. HLP, le adeude a EL CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO 1.** No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA 23. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. HLP, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 24. – INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES NI CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, contempladas en la constitución política de Colombia, en la Ley y en el Estatuto y Manual de Contratación para la ejecución del contrato. Si en el transcurso de la ejecución del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna de ellas dará aviso inmediatamente a EL CONTRATANTE a través del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA 25. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. Si aun así las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante un tribunal de arbitramento pactado en común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 26. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA 27. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta, que la información confidencial que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente contrato, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar, comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. EL CONTRATISTA sólo podrá revelar la información confidencial cuando, previamente, EL CONTRATANTE haya autorizado expresamente por escrito, su divulgación.

PARÁGRAFO 1. Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de EL CONTRATANTE. Adicionalmente, los datos personales públicos, semiprivados, privados y sensibles que se tengan de bases de datos de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, son considerados por EL CONTRATANTE como información confidencial. También serán confidenciales los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación del know how de EL CONTRATANTE bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades del CONTRATANTE.

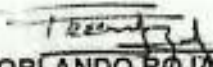
PARÁGRAFO 2. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en

 HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA	MINUTA CONTRACTUAL	F E C H A	Elaboración: diciembre 2021
	CODIGO: GAD-CN-F-06		Aprobación: diciembre 2021
	VERSIÓN 01		Actualización: diciembre 2021

cualquier fase de la contratación por cuenta del contratista y subsistirán aun después de finalizado el objeto contractual efectuado en el marco del presente contrato. **CLÁUSULA 28. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles al contratante: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adimplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa), o terminación unilateral o por los vicios. **CLÁUSULA 29. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2020-Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA 30. – CONTROL SOCIAL:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA 31. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP, el estudio previo, la invitación, la propuesta y los documentos presentados por el contratista en ella, y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA 32. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de las garantías, en caso de haberse exigido, la acreditación del contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 33. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Piedecuesta, Santander. **CLÁUSULA 34. – VALIDEZ DE LA FIRMA DIGITAL:** Las partes acuerdan que tendrá validez las firmas estampadas digitalmente en el presente proceso de contratación, asumiendo con ello su plena validez y perfeccionamiento. **CLÁUSULA 35. – NOTIFICACIONES:** En virtud de lo establecido en el Capítulo V, de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento MANIFIESTA y ACEPTA la voluntad de ser notificado de los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás notificaciones que se deban realizar en virtud de la relación contractual, a través de medio electrónico a la siguiente dirección de correo: gerencia@transpiedecuesta.com.co - contabilidad@transpiedecuesta.com.co.

Para constancia de lo anterior, se firma el día **PRIMERO (01)** del mes de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTISEIS (2026)**.

EL CONTRATANTE,


FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS
GERENTE E.S.E. HLP.

EL CONTRATISTA,


JOSÉ LUIS DÍAZ CAMACHO
CC. No. 91.346.068 DE PIEDECUESTA, SANTANDER
REPRESENTANTE LEGAL TRANSPIEDECUESTA S.A.
NIT. 890.200.951-7

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Abg. Germán Eduardo Gutiérrez Espitia, Abg. Oficina Jurídica E.S.E. HLP

La última versión de cada formato será la única válida para su utilización y estará disponible en el Portal Interno de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta, evite mantener copias digitales o impresas de este formato porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada.